

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: EJECUTIVO ALIMENTO  
EJECUTANTE: GLORIA INÉS ESCOBAR CONSTANTE  
EJECUTADO: ROBINSÓN ELIECER RIPOLL GÓMEZ  
**RAD.:** 20001.31.001.2020.00127.00  
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO Y MEDIDAS

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Habiéndose presentado en debida forma la presente demanda, aunando a que el título ejecutivo tiene los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., se libra el correspondiente mandamiento de pago de acuerdo a lo solicitado y se decretan las siguientes medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante. Por lo dispuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE orden de pago por vía ejecutiva en contra del señor Robinsón Eliecer Ripoll Gómez. Identificado con la cédula de ciudadanía 8.748.708 expedida en Barranquilla, Atlántico, a favor de su menor hija NNA Liliana Sofía Ripoll Escobar, quien estará representada por su progenitora Gloria Inés Escobar Constante, por la suma de siete millones (\$7.000.000, oo) más los intereses que se causen desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación de la misma, y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: ORDÉNESE al ejecutado, pague a la demandante la suma anterior más los intereses correspondientes, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia al ejecutado, en las formas establecidas en los artículos 289 y siguientes del C. G. del P., ADVIÉRTASE al ejecutado que podrá presentar las excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la orden de pago.

CUARTO: OFICIESE a MIGRACIÓN COLOMBIA a fin que impida la salida del país al ejecutado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

QUINTO: DECRETESE el embargo y retención en cuantía del treinta (30%) del salario, prestaciones sociales legales y extralegales, que llegare a recibir el ejecutado Robinsón Eliecer Ripoll Gómez. Identificado con la cédula de ciudadanía 8.748.708 expedida en Barranquilla, Atlántico, como empleado de la empresa PRODECO. Líbrese la medida hasta la suma de catorce millones (\$14.000.000) de pesos, correspondiente al valor del capital adeudado y las cuotas que se causen.

SEXTO: Líbrese el oficio correspondiente al pagador y/o jefe de recursos humanos de PRODECO, a fin de que los descuentos efectuados se consignen a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del banco Agrario de esta ciudad. Previniéndole que el incumplimiento a esta orden judicial lo hace responsable de dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco SMLMV.

SEPTIMO: Reconózcasele personería al doctor Jairo Alberto Maldonado Martínez<sup>1</sup> como apoderado judicial de la señora Gloria Inés Escobar Constante, en ejercicio del mandato conferido.

#### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR</p> <p>En Estado No. _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al art. 295 del C. G. del P</p> <p>LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA Secretario</p>
---

SIRD

---

<sup>1</sup> CERTIFICADO ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS 590158 C. S. de la J.

**Firmado Por:**

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA**

**JUEZ**

**JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**60688c7698d9132c7754870bdf930006e35f49df60a3b2114639c2d2c4e543fe**

Documento generado en 26/08/2020 12:06:42 p.m.